



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE PANAMÁ**

**DECRETO ALCALDICIO N° 1346
(De 25 de abril de 2013)**

Por el cual se norman los procesos de los contribuyentes que actuarán como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo Municipal N° 95 del 20 de septiembre de 2011, faculta al Alcalde del Municipio de Panamá a señalar las actividades que se tomarán en cuenta, al momento de designar a los contribuyentes que actuarán en calidad de Agentes de Retención.
- Que en desarrollo de la citada disposición es pertinente reglamentar la figura fijando las normas de funcionamiento, procedimiento y aplicación del Régimen de Retenciones para los contribuyentes que actuarán como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Con fundamento a lo establecido en el numeral segundo del artículo primero del Acuerdo Municipal N° 95 de 20 de septiembre de 2011 y basándose en el artículo 2, Punto 2.2 del Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, se designan Agentes de Retención a los Contribuyentes del Municipio de Panamá, que el año anterior hayan declarado ingresos brutos anuales iguales o mayores a B/.5,000,000.00.

Parágrafo Único: La calidad de Agente de Retención se adquiere por la actuación de oficio de la Administración Municipal y en ningún caso, por solicitud o trámite del contribuyente.

ARTÍCULO 2: El nombramiento de los Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá, se hará en forma gradual y progresiva, para ello la Tesorería Municipal presentará mensualmente a la Alcaldesa el listado de los Contribuyentes que podrían ser designados en calidad de Agentes de Retención.

ARTÍCULO 3: La Tesorería Municipal en virtud de las atribuciones que tiene por ley y que le permiten tomar medidas oportunas y conducentes para el aumento de la recaudación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo primero del referido Acuerdo Municipal, en cumplimiento del artículo segundo del presente Decreto, y por delegación expresa de la señora Alcaldesa notificará a los Agentes de Retención de su nombramiento, acompañando la notificación de una copia del presente Decreto y de los manuales, planillas e instructivo que al efecto se preparen.



ALCALDIA DE PANAMA

ARTÍCULO 4: Los Agentes de Retención están obligados a retener el impuesto previsto y a ingresar las cantidades de dinero retenidas ante la Tesorería Municipal, dentro de los lapsos, condiciones y en la forma establecida en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5: La condición de Agente de Retención sólo podrá recaer en empresas inscritas para desarrollar su actividad en la ciudad de Panamá y que hayan tenido actividad económica en el año anterior a su designación o en organismos oficiales que realizan presupuestos de inversión en la ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 6: Los Agentes de Retención son responsables y solidarios del pago del impuesto que les corresponda retener en los actos u operaciones en las cuales intervengan.

ARTÍCULO 7: No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas del Impuesto o por personas que gocen de tales beneficios. No obstante lo previsto en este artículo, el Agente de Retención notificará por escrito al Municipio, el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto Municipal.

ARTÍCULO 8: Los Agentes de Retención deberán retener el Impuesto, derivado de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como por los pagos efectuados por adquisición de bienes o insumos.

CAPITULO II

DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE RETENER E INGRESAR EL IMPUESTO RETENIDO

ARTÍCULO 9: Los Agentes de Retención deberán efectuar la retención del Impuesto, derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, por concepto de actividades industriales, comerciales y lucrativas en la jurisdicción del Municipio de Panamá en el momento del pago al contribuyente.

ARTÍCULO 10: Los Agentes de Retención deberán ingresar en la Tesorería del Municipio de Panamá las sumas retenidas el último día del mes siguiente a la fecha del registro de la transacción o de realizada la retención.

ARTÍCULO 11: El monto del impuesto a retener se calculará aplicando a los ingresos brutos, pagados o abonados, generados por la actividad realizada para el Agente de Retención, el porcentaje establecido.

ARTÍCULO 12: Los Agentes de Retención entregarán a cada contribuyente retenido un certificado de retenciones que contendrá:

- a) Apellidos y nombre o razón social y RUC del retenedor.
- b) Apellidos y nombre o razón social y RUC de la persona o entidad a quien se le practicó la retención por concepto de impuesto de industria y comercio.
- c) Fecha de la Retención.
- d) Monto total y concepto del pago sujeto a retención y cuantía de las retenciones efectuadas.
- e) La firma del pagador o agente de Retención.
- f) Todos aquellos datos e informaciones que defina la Tesorería Municipal.



CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13: Efectuada la retención, el Agente de Retención es el único responsable ante la Tesorería Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el Agente de Retención será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

ARTÍCULO 14: El Agente de Retención tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él

ARTÍCULO 15: El Agente de Retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales que lo autoricen. Si el Agente de Retención ingresara ante la Tesorería Municipal lo retenido, el contribuyente retenido podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 16: Los Agentes de Retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que sean deducidas en la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente, prevista en el Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011.

ARTÍCULO 17: Es responsabilidad de los Agentes de Retención notificar al Municipio de Panamá de los contribuyentes que no fueron objeto de retención por haber presentado el correspondiente Paz y Salvo vigente con el Municipio.

ARTÍCULO 18: Los Agentes de Retención deberán presentar mensualmente ante la Tesorería Municipal copia de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas, en la oportunidad de ingresar el pago del impuesto correspondiente y la relación del impuesto ingresado, anexando copia de cada uno de los comprobantes entregados a los contribuyentes.

ARTÍCULO 19: Los Agentes de Retención de igual modo, deberán presentar mensualmente a la Tesorería Municipal un resumen, a través de medios magnéticos, donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas y la relación del impuesto retenido e ingresado durante el mes anterior, según formulario que al efecto prepare la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20: Los Agentes de Retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que la Tesorería Municipal autorice para tales efectos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21: Si dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del término para el pago del impuesto retenido, el mismo no ha sido hecho efectivo por el contribuyente o por el Agente de Retención, el Juzgado Ejecutor Municipal procederá al cobro del mismo por el trámite del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.



ALCALDIA DE PANAMA

ARTÍCULO 22: La Tesorería Municipal podrá establecer los correspondientes reglamentos, sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesarios para la mejor implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en el presente Decreto, sin variar el espíritu y razón del mismo.

ARTÍCULO 23: La Tesorería Municipal tendrá facultades de inspección y fiscalización sobre los impuestos retenidos y sobre los Agentes de Retención.

ARTÍCULO 24: La Tesorería Municipal diseñará un programa de capacitación dirigida a los Agentes de Retención aquí establecidos, con el fin de brindar asesoría y apoyo en el cumplimiento de las obligaciones que se generan por la condición de Agente de Retención

ARTÍCULO 25: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Roxana Méndez O.
ROXANA MÉNDEZ O.
 Alcaldesa del Distrito de Panamá

Carolina Rosemena
CAROLINA ROSEMENA
 Secretaria General

Carolina Rosemena
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 6 de 5 de 13
 La Secretaria General de la Alcaldía
 del Distrito de Panamá

